

LEY N° 8614

Los Colegios Nacionales y Sociedades de Beneficencia de la República, pueden usar de la ley 4528 de facultades coactivas para el cobro de los arrendamientos de sus bienes rústicos y urbanos.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente en virtud de la ley N° 8463;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los Colegios Nacionales y Sociedades de Beneficencia de la República, pueden usar de la ley N° 4528 (1) de Facultades Coactivas para el cobro de los arrendamientos de sus bienes rústicos y urbanos adeudados por sus arrendatarios y fiadores mancomunados.

Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurta

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Rafael Escardó, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 4528. Determinando los casos en que se ejercerán las facultades coactivas.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVII, Pág. 10.